

Apuntam.^{tes} relativos a los Sitios de Tierra nombrados el Desaguadero, (a lin-
des del Pueblo de Tenamastlan) los Laureles con 2 Caballerias, y Tecolosuchil
(a lindes del Pueblo de Atengo) pertenecientes a la Hac.^a de la Saucedá: extractados
de los Autos q^e existen en la Escrib.^a del Sup. Trib.^l de Justicia, fenecidos en el año
de 1812, q^e fueron promovidos por parte de D.^a Ill.^a Ana de Arzubialde, Marquesa
Viuda de Canuco, en el año de 1805, y se hallan en el Legajo de d^{ha} Escrib.^a corres-
pondiente al citado de 812.

En 24 de Nov.^{re} del 1781 se le remató al Marques de Canuco D. Fran.^{co} Xavier de
Vizcarra, en Mexico, por la Junta de Temporalidades de los Jesuitas, la Hac.^a
nombrada Sta Clara de la Saucedá, que habia pertenecido al Colegio de d^{hos}
P.^{es} de Valladolid. La postura hecha por el citado comprador contuvo diferentes
condiciones, y de ellas fue la prim.^a que se le habia de hacer entrega jurídica con
citacion de los colindantes, baxo de los terminos y linderos que los ex-Jesuitas
la gozaron, aposeñandole en ella, y poniendo en sus linderos mesoneras
de cal y canto C^o Aprobado el Remate por d^{ha} Junta de Enagenaciones
en 18 de Enero de 1782, nombró por Comisionado para la entrega de d^{ha} Finca
a D. Man.^l Moreno Chacon, quien procedio a ella, previo Villetas citato-
rios, en 20 de Abril de d^{ho} año, y a poner en posesion judicial al compra-
dor que la tomó personalm.^{te} de los Sitios del caso y su continente prin-
cipal, y nombró por Apoder.^o para tomarla de los Sitios distantes, a D.
Juan Man.^l de Orozco, en 11 de Mayo del propio año: este la tomó de d^{hos}
Sitios distantes, entre ellos el Desaguadero, Laureles, y Cacalosuchil (ote-
colosuchil) y consiguientem.^{te} fueron amosñados, poniendo en cada destinde
las respectivas mesoneras, y en todas ellas, letras gravadas en piedra
de canteria con esta inscripcion, "N.^o tanto, Marques de Canuco, sin
contradicion alguna de colindantes, como se expreso en el Testim.^o del Rema-
te y de sus diligencias jurídicas de entrega y posesion (fojas 56 y suv.^{ta})

La Esta de venta de d^{ha} Finca, otorgada en conseq.^a de d^{ho} Remate por el Fiscal de
M.^l Hac.^a en Mexico, de conformidad con la R.^l Cedula de 8 de Nov.^{re} del 1769 rela-
tiva a las enagenaciones de las Temporalidades ocupadas a los Jesuitas, contiene
las notables expresiones siguientes, que los contratos de estas ventas habian
de ser tan firmes, estables, valideros, ~~y~~ perpetuos, y seguros, que sobre ellos
no se permitiria poner mala voz, ni reconvenccion que los perturbara o al-
terara, sin que ningun Trib.^l ni Juez pudiera admitir en tiempo alguno de-
manda sobre nulidad, rescision, tanteo, suplemento, restitucion, ni otra ins-
tancia que no fuera sobre el cumplim.^{to} de estos contratos, concluyendo con
que S.^l Ill.^a, por su fe y palabra Real, aseguraba la referida permanencia
y perpetuidad.

Adjudicada d^{ha} Hac.^a de la Saucedá a la Marq.^{sa} Viuda D.^a Mariana Arzubialde
y a su hijo D. Josef M.^l Vizcarra, por la transacion celebrada por todos los
interesados en los Bienes de la Ferram.^a del cit.^o Marques, en C^o q^e celebraron
a 22 de Nov.^{re} del 1804, se procedio a la entrega de d^{ha} Finca con reconoci.^{to}
de sus respectivos linderos, y resultó al reconocer las mesoneras de d^{hos} Sitios
Desaguadero, Laureles, y Tecolosuchil, que las habian derrivado y se habian
introducido en ellos, los Indios de Tenamastlan en el primero, y los de Atengo
en los otros dos. Sin duda esto acontecio durante la administracion en que
estuvo d^{ha} Finca y las otras de d^{ha} Ferram.^a mientras duraron los litigios q^e
promovio sobre ellas, sus Invent.^{os} y particion, la citada Sr.^a Viuda por si, y por
su hijo menor, por el espacio de 14 años desde fines del 1789 en principio
del 1800 en que murio el Marques; y en aquella epoca parece

epoca ant.^{er} (la de la posesion al Marques a cons^{eq.} de la compra) se levanto en este parage, y que aunque en la de Cruz norte habian asistido en aquel entonces alg.^{os} Indios de Tenamastlan, se fueron retirando desde ella, haciendolo del mismo modo el fin.^o Josef Valleteros a quien habian nombr.^o por su Apoder.^o para aquel acto de posesion; y continuando, para hacer quadro, se llevo a la nombrada el fue-
guenton, cruz-poniente, demolida tambien, pero se hallaron alli mismo los cimien-
tos de su construccion con cal petrificada, defendiendo esta y la antecedente las
tierras del mencion.^o Sitio y las que reconocen por suyas los mismos Indios: desde
la qual se paso a un parage arriba de Guilotitan donde no se encontro vestigio
alg.^o de mesonera, pero alli manifesto D. Juan Salas que era el punto de la mo-
sonera esquina-poniente-sur del Sitio habiendolo demostrado y defendido a su
D. Josef Regalado Mayord.^o de las Ovejas de la Saucedá en el acto de la posesion
dada al Marques, señalando esta mesonera el lindero de este Sitio con la
tierras de la Estancia de Tonacatlan perteneciente a la Hax.^a de Ahuacapan,
y habida alg.^o disputa y conferencia con Fern.^o Tomasa Caporal de Tonacatlan so-
bre dho parage, se decidio que el citado de Guilotitan era el verdadero de esta
mesonera esquina-poniente-sur, quedando su dho a salvo al dueño de Tonaca-
atlan para reclamarlo quando le conviniera sobre la insinuada difer.^a (§. 16^{ta}).
En dho estado se paso a estar en la que forma cruz-sur en el Zapote,
linea recta con la del norte, defendiendo esta los linderos con aquella, con
Sto Domingo, y la de Colotitan; y Diego Gomez, anciano de 20 años, criollo del
pais, que concurre como practico del lindero de Sto Domingo, aserero que hasta
llegaban las tierras de aquella Hax.^a, reproduciendo en el mismo acto D. Juan Salas
que quando la posesion al Marques, asistio a aquel propio parage Josef M.^a Cha-
que viva por parte de Sto Dom.^o y no hizo contradiccion alguna. Desde dho punto
de mesonera cruz-sur del Desaguadero, se paso a la vista de otra mesonera
demolida, aunque conservando al pie de su construccion, en el centro, cal petri-
ficada, sin que en ella hubiera oposicion, mediante a dividir este lindero y el
de Colotitan una Cesa de tierra valdia con el nombre, junto al paso de las
Chichiquas, en una loma tendida, formando esquina sur-oriente; desde la
qual se paso a estar en la que forma cruz-oriente, mirando linea recta
con la del fueguenton cruz-poniente, ubicada en la loma nombrada de las
Animas, la qual se observo demolida, manifestando todavia el pie de su
construccion la cal petrificada, y una piedra arrancada de mamposteria, e
como de una tercia quadrada, y esta inscripcion, N. VII Marques Panuco, q.
se volvio a poner en el mismo parage en que se halló, y no hubo contradiccion
mediante a venir lindando con la misma Cesa de tierra realenga p.^a arriba
con la Hax.^a de Colotitan, o piedras gordas; y en consecuencia se paso a
reconocer el parage de la Mesonera esquina oriente-norte, en un hoyo for-
mado en el, y en el qual se encontro una piedra de mediana estatura con
algunos vestigios de cal, en donde se formó la correspond.^{te} conferencia
con el inteligente Luniga, y se llamo a Hidro Huero, hombre de edad, crio-
llo del pais, habitante del Rancho llamado S. Mig.^l inmediato a dho Sitio
del Desaguadero, en tierras del Pueblo de Tenamastlan, y habiendole hecho
las preguntas conducentes, expreso que en la misma oquedad del citado hoyo
habia visto anteriorm.^{te} una mesonera que demoliaron los Indios, en cuya
vista y por estar dho lugar sin contradiccion por la incaparecencia de los
Indios, como termino divisorio con sus tierras, y ser la ultima q.^e forma
el quadro, se concluyo la diligencia de reconocim.^{to} de linderos y mesoneras
que señalo D.^o Ant.^o Valeriano Luniga baxo el juram.^{to} que tenia hecho; y
D. Juan Nepomuc.^o Salas manifesto ser las mismas q.^e se levantaron quando
al Marques de Panuco se le puso en posesion del mencionado Sitio. Se
siguio acto de posesion que el Comision.^o dio al Adm.^o de la Saucedá
a presencia del mismo Salas como Fen.^o de Tenamastlan, en dho C de
Abril de 1806, y de los concurrentes dho D. Ant.^o Valeriano Luniga,

D.^{no} D. Josef M.^a Covarrubias, Diego Gomez representante por Sto Domingo,
y Fern.^{do} Tomasa por Nonacatlan, firmando los q^e sabian, menos los dos
ultimos por no saber.

Queda por el contexto que antecede extractada la dilig.^a de Reconocim.^{to} de las mofone-
ras de dho Sitio del Desaguadero q^e habian devuelto los Indios de Tenamastlan
en consecuencia del denuncia de Nealengo q^e hicieron de mala fe, adelante indi-
cado, con posterioridad a la posesion dada al etlanques, de aquel mismo Sitio,
en virtud de su compra de la Sta.^a de la Saucedá, y del amojonam.^{to} que de el
se hizo; y aunque en providencias de 23 de abril de dho año de 1806 (f. 79
y sig.^{tes} de los Autos) mando el Comisionado al Adm.^{to} de la Saucedá el restablecim.^{to}
de las mofoneras reconocidas, y a los Indios de Tenamastlan que no se intro-
duxesen dentro de ellas, ni por motivo alg^o, las volvieresen a demoler, quedando am-
parada en la posesion de dho Sitio la parte de la etlanquesa, lo qual se les no-
tificó, contraxeron su respuesta a decir que representarian su dho ante
la Audiencia (y se les habia dexado a salvo p.^a el juicio de propiedad en la mis-
ma Provision cometida al Comisionado) esto nunca lo verificaron en los seis
años que corrieron desde dhas diligencias hasta q^e el Trib.^l sentencio defi-
nitivamente en 17 de marzo de 1812: Vistos: declarase a favor de la
Casa del etlanques de Banuco la propiedad de los Sitios litigiosos, y en cuya
posesion se le amparó por sup.^{tes} Autos de 13 de Ag.^{to} de 805, y 29 de Enero
de 1808.

Aunque los Indios de Tenamastlan ninguna gestion interpusieron directamente
en conseq.^a de la indicada su respuesta de que representarian a la Audiencia,
el Fiscal protector, hablando con especialidad en defensa de los Indios de
Atengo que fueron los que sostuvieron el pleito contra la posesion dada
y amparada a la etlanquesa en los otros Sitios de Laureles y Cacalosuehil,
que ellos invadieron, habló tambien accesoriam.^{te} del Sitio del Desagua-
dero invadido por los de Tenamastlan; y en la defensa y contestaciones
a los pedim.^{tos} fiscales por parte de la etlanquesa, (Escritos de f. 226 y 245)
ademas de haberse inculcado y fundado lo conducente sobre el titulo antiguo
y respectivo al Sitio del Desaguadero, se hizo merito del docum.^{to} en dos
fojas presentado con los demas, en el qual con fha de 22 de Mayo del 1812, en
conseq.^a de la posesion dada al etlanques, se confesaron arrendatarios suyos
en dho Sitio los de Tenamastlan.

El principal o mas interesante de dhos Escritos, hecho con presencia de quanto ar-
gujó el Fiscal protector a favor de los Indios, y p.^a definitiva, se agrega a
este Extracto para tenerlo facilm.^{te} a la vista, en copia, por las buenas razo-
nes y defensa q^e comprende.

Ahora en el año de 1829, los Indigenas de Tenamastlan, o con su nombre los ve-
cinos de dho Pueblo parece que intentan reclamar dros contra dho Sitio del
Desaguadero (que nunca pueden ser a su totalidad, sino a lo mas en la parte ne-
cesaria) a titulo de que está incompleto el Fundo legal del mismo Pueblo; pero
la posesion y propiedad en q^e se halla la Saucedá sobre dho Sitio, debe defen-
dese, y sera siempre difícil que pierda, dirigiendose bien la defensa; y todos estos
apuntam.^{tos} se dirigen a servir de gobierno para ella. Aun dado caso de que
el tal Fundo de Tenamastlan no esté completo por el rumbo o lado del Desa-
guadero, podra suceder que lo esté con la demasia q^e tendra por los otros la-
dos; y algun dia podra tal vez arguirse en la misma defensa con oportunidad
que si la legislacion antigua fue la que aplicó a los Pueblos la media legua de
Fundo por cada viento, fue tambien la misma mano legisladora quien habiendo
ocupado las temporalidades de los Jesuitas, embolsó el producto de la venta de la
Saucedá, dueña del Sitio del Desaguadero, que entró a la masa de dha venta
y a la de la paga del etlanques comprador de dha finca?

Aunque en el Ferrim.^{to} de lo condu.^{te} del expres.^o Pleito con los Indios de Atengo y Te-
namastlan, q^e se pidió despues de concluido, y obra enre los Docum.^{tos} de la Saucedá,
se comprende el desestim.^{to} del Abog.^o Protector, de la apelacion q^e habia interpuesto
a la susdha Sent.^a definitiva, es de tener presente esta circunst.^a por q^e fundo dho
desestim.^{to} en q^e habiendo reconocido los Autos, halló q^e no tenia que añadir a
tenas hechas por el Fiscal Protector, antes de dha definitiva.